

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.	Villahermosa, Tab., Junio 30 de 1971	Núm. 3003
-----------	--------------------------------------	-----------

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Noveno Partido Judicial.— Macuspana, Tab.

EDICTO

C. Luz Brown Debeneites y
Lic. Vicente L. Beneites.
Donde se encuentren.

En el Exp. Civil No. 370/970, relativo al Juicio Sumario de Interdicto de retener la Posesión, promovido por Anacelio Arias Pérez, en contra de ustedes, con fecha 30 de abril se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, A TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.— Visto el estado de los presentes autos, con fundamento en los artículos 44, 45, 47, 111, 307, 408, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se acuerda:— Apareciendo del primer testimonio de la Escritura Pública número 65 pasada ante la fé del Notario Público número trece licenciado Payambé López Falconi, relativa a Poder Especial, que esta otorgada por Vicente Luis Beneites Claverie, por sí en representación de Luz Brown de Beneites y en favor de los licenciados Gregorio Romero Tequextle y Miguel Fernández Rodríguez, y como la demanda la contesta el pasante de Derecho Miguel Angel Fernández Rodríguez, quien indudablemente no es la misma persona a quien se concedió mandato, se desecha la personalidad con que promueve y como lo solicita la contravia, se tiene por no contestada la demanda, teniéndose a los demandados en rebeldía sin que vuelva a practicarse diligencia

alguna en su busca.—Todas las notificaciones que de aquí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deben hacerse le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado, girándose de ellos además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.—Se abre este Juicio a prueba y el período de ofrecimiento de diez días fatales comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se haga de este auto en el Periódico Oficial del Estado, en el cual se insertará por dos veces consecutivas.—Expídanse los edictos correspondientes.—Como los demandados no designaron domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, éstas le surtirán efectos por Estrados aún las personales.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante el Primer Secretario que certifica.—Doy fé.— Dos firmas ilegibles...”

Y para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de tres en tres días en vía de comunicación, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los cuatro días del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y uno.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Primer Secretario del Juzgado.
Luis F. Lanestosa Maldonado.

Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Edicto

A la señora
Teresa Solís Carrillo
de De la Torre.
Donde se encuentre.

Con fecha trece de los corrientes se dictó en el expediente número 50/971, relativo al juicio ordinario civil de Divorcio promovido por su esposo el señor Felipe de la Torre Zenteno, un auto que literalmente dice:

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO, MAYO TRECE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—Visto; por presentado el señor Felipe de la Torre Zenteno, señalando como domicilio para oír notificaciones la casa treinta y seis número diez de esta ciudad y autorizando para recibirlas al señor Vicente de la Torre Marín, con su escrito y copias simples que acompaña consistente en la copia certificada del acta de matrimonio contraído con Teresa Solís Carrillo demandando a su esposa en vía ordinaria civil la disolución del vínculo matrimonial por la causal prevista en las fracciones VIII y IX del Artículo 267 del Código Civil, manifestando que su esposo es de domicilio ignorado; con apoyo en los artículos 276, 267 fracción VIII y IX del Código Civil, 44 47, 94, 109, 110, 121 fracción II, 142, 155, 254, 255 del Código de Procedimientos Civiles, 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribábase en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, dése el aviso de su inicio a la Superioridad, y por cuanto la demandada es de domicilio ignorado, notifíquesele por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y el diario “Presente” que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndosele saber que deberá presentarse a la Secretaría del Juzgado dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días a recoger las copias del traslado las

AVISO

El C. PORFIRIO FRIAS MAYO como apoderado de la Sra. Higinia Frías Tosca, se ha presentado ante esta Presidencia Municipal solicitando se la conceda en propiedad particular un terreno no perteneciente al Fundo Legal de esta población que se encuentra localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

Al Norte, 138 metros 50 centímetros con propiedad de Vicente Alvarez.

Al Sur, 192 metros con la calle Sánchez Magallanes.

Al Este, 149 metros 60 centímetros con propiedad de Evangelina Frías.

Al Oeste, 149 metros con propiedad de Higinia Frías.

Lo que se hace del conocimiento público a efecto de que el que se considere con derecho a dicho terreno, se presente a deducirlo dentro del término de 21 días a partir de la fecha, haciéndose saber que si no hubiere oposición se continuarán los trámites correspondientes conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal hasta la total adjudicación en favor del interesado.

Frontera, Tabasco, a 5 de Junio de 1971.

El Presidente Municipal
HOMERO PEDRERO PRIEGO

El Secretario,
MANUEL PEREZ PALMA.

3 — 3

que que quedan a su disposición en este Juzgado, debiéndose insertar este acuerdo. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el secretario señor Antonio Manzanero Nieto, quien autoriza y da fé.— J. N. Olán L.—A. Manzanero N.—Rúbricas”.

Y para que le sirva de notificación, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Tenosique, Tabasco, a los catorce días del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado.
Antonio Manzanero Nieto.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto
Partido Judicial del Estado. Cunduacán, Tab.

EDICTO

C. SEÑORA LUCINA LINARES ECHEVERRIA DE NARANJO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 26/971, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el señor ROMAN NARANJO TORRES en contra de usted, existe un acuerdo que literalmente dice:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA. CUNDUACAN, TABASCO., JUNIO TRES DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.— Se tiene por presentado al señor ROMAN NARANJO TORRES, con su escrito de cuenta documentos y copias simples de Ley, promoviendo Juicio Ordinario de Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora LUCINA LINARES ECHEVERRIA DE NARANJO, con domicilio ignorado con fundamento en los artículos 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles se le dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta formese expediente, regístrese y como la demandada es de domicilio ignorado con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles hágase la notificación por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y Diario presente que se edita en Villahermosa, Tabasco., haciendose saber que debe presentarse la demandada en un término de veinte días para recoger las copias del traslado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Lo proveyó y firma el C. Juez de este conocimiento Licenciado Gabriel Gutiérrez Martínez, ante el Secretario con quién actúa C. Anacleto Taracena Ruiz, que certifica y da fé...”

Y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Diario presente y Periódico Oficial del Estado expido el presente en la ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado.

ANACLETO TARACENA RUIZ.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Amparo Priego de Cámara y Juan José Cámara Priego.
Donde se encuentren.

En el expediente civil número 293/968 relativo al Juicio Sumario Civil en Cobro de Pesos promovido por el señor licenciado Mario Espinosa Castillo como apoderado de la señora Carmen Carrera Guzmán en contra de Amparo Priego de Cámara y Juan José Cámara Priego, con fecha 17 de agosto de 1970 se dictó un acuerdo que dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. AGOSTO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.— A sus autos el escrito del señor licenciado Mario Espinosa Castillo, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Como se pide, se declara la rebeldía de los demandados Amparo Priego de Cámara y Juan José Cámara Priego, al no haber efectuado el pago ni opuesto excepciones en el término que para ello se le señaló de conformidad con los artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.—En consecuencia, no se volverá practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos en los estrados del Juzgado, así como el de este proveído, haciéndole la publicación por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado por dos números consecutivos.—Se hace saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas por el término de tres días empieza a correr al día siguiente de la publicación del edicto.—Notifíquese por estrados.—Cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, ante la Secretaria “F” que autoriza y da fé.— J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo Hernández.— Rúbricas”.

Por la vía de notificación a los demandados Amparo Priego de Cámara y Juan José Cámara Priego, y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil expido el presente edicto el día diez de junio de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Juzgado
2o. de 1a. Instancia de lo Civil.
Carmen Hidalgo Hernández.

Juzgado Mixto de Primera Instancia, Tercer
Partido Judicial, Jalpa de M. y Nacajuca, Tab.

EDICTO

C. ANGELA CAMPOS DE MOURE.
DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a Ud., que en el expediente Civil número 36/969, relativo al JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido en su contra por los señores JUAN ANTONIO, BARTOLO Y MARIA DEL CARMEN GARCIA RAMIREZ, con fecha 18 de Febrero de 1971, se dictó una sentencia, cuyos puntos resolutive dicen:

“ . PRIMERO.— Se declara que procede la demanda entablada en este Juicio ORDINARIO CIVIL por los señores JUAN ANTONIO, BARTOLO Y MARIA DEL CARMEN GARCIA RAMIREZ, en contra de la señora ANGELA CAMPOS DE MOURE y del Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Partido Judicial.— SEGUNDO.— Por tanto, se declara que ha prescrito en favor de los actores, y por ende, se han convertido en propietarios absolutos respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección del Municipio de Nacajuca con superficie de DIECIO CHO HECTAREAS, CUATRO A R E A S, QUINCE Y MEDIA CENTIAREAS, con los linderos Norte REMEDIOS MENDEZ; Sur, GUMERCINDO GARCIA; ESTE, NICOLAS OVANDO y Oeste con NICOLAS OVANDO Y HERMANOS CAMPOS P.— TERCERO.— Consecuentemente a lo anterior, proceda el Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad a la cancelación de la inscripción número noventa y seis que figura en el Libro de duplicados de documento Privados del año de mil novecientos siete y que ampara la propiedad en favor de la señora ANGELA CAMPOS DE MOURE.— CUARTO.— Tan luego cause ejecutoria esta resolución, inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Tercer Partido Judicial, y la misma sirvale de título de propiedad al actor para acreditar su pertenencia respecto del bien inmueble que ha prescrito en su favor, para lo cual deberán expedirse copias certificadas del

presente fallo.— QUINTO.— Públíquense los puntos resolutive de la sentencia por dos veces y de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.— SEXTO.— No se hace especial condenación en costas en esta Instancia.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Juez, Licenciado ALBERTO MARTIN CARRASCO, por ante la señora DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA, Secretaria que certifica y da fé.— Rúbricas del C. Juez y Secretaria.— CERTIFICACION. Certifico: Que la sentencia de fecha 18 de febrero de 1971, causó ejecutoria el 6 de Marzo de 1971.— Marzo 6 de 1971.— Conste— Rúbrica del Secretario...”

Y por vía de notificación, y para su publicación en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO por dos veces de tres en tres días, expido el presente EDICTO a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

El Secretario “D” del Juzgado.

SRA. DELFINA HERNANDEZ A. DE P.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA.

Hago del conocimiento al público en general que con fecha 31 de octubre de 1969, he dejado totalmente Clausurado mi giro de Abarrotes Comunes con venta de Refrescos y Similares que tenía establecido en la Ranchería Progreso Tular de este Municipio de Comalcalco.

Lo que comunico para los efectos fueren necesarios.

Comalcalco, Tab., a 1o. de enero de 1970.

A t e n t a m e n t e .

Wistanc Palma Fuentes.

EDICTO

SR. SANTIAGO CAMPOS CAMPOS.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 158/971, relativo a juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por la señora Andrea Ramos Gómez, en contra del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y de Ud., se han dictado los siguientes acuerdos:

VILLAHERMOSA, TABASCO, MARZO CINCO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—Por presentada la señora Andrea Ramos Gómez, con su escrito y anexos recibidos el tres de los corrientes demandando en la vía Ordinaria Civil la Prescripción Positiva sobre el predio número 22599 inscrito el catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete bajo el número 245 del Libro General de Entradas a folios 119 del Libro Mayor Volumén 88 en contra del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del señor Santiago Campos Campos. Con fundamento en los artículos 254, 255, 256 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, y como la promovente no cumplió totalmente con la Fracción III del artículo 254 del Cuerpo Legal invocado dígaselo que cuando de cumplimiento a ello se ordenará se corra traslado y se emplace a los demandados conforme a derecho. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso al Superior. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.—LEZCANO E. LEON T.—RUBRICAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO. JUNIO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—Unase a los autos el escrito del señor José Mercedes Hernández Alcudia fechado el diez de mayo próximo pasado, para que surta efectos y se acuerda:— Con fundamento en el artículo 121-II del Código Procesal Civil se manda notificar al demandado por Edictos debiendo publicarse los mismos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario Presente, haciéndole saber que deberá presentarse en este juzgado dentro del

SOLICITUD.— De Ampliación de ejidos al Poblado "REFORMA", Municipio de Jalpa, Tab.

Jalpa, Tab., a 23 de febrero de 1971.

C. GOBERNADOR CONSTTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
VILLAHERMOSA, TAB.

Los que suscribimos, ejidatarios, e hijos de ejidatarios del poblado ejidal "REFORMA", del Municipio de Jalpa, Tab., ante usted, con el debido respeto que merece, comparecemos para exponer:

Que de la relación que nos permitimos adjuntar a la presente, donde aparecen nombres de campesinos que tenemos por hábito trabajar la tierra, los once primeros somos ejidatarios en posesión de parcela en el ejido "REFORMA", Municipio de Jalpa, Tab., y los nueve restantes, hijos de ejidatarios en edad, exigida para disfrutar de derechos agrarios.

El caso es que tenemos debidamente deslindado el perímetro ejidal constituido en varios polígonos, pero se ha comprobado que existe una DEMASIA DE TIERRA que tenemos ocupada en cultivos y es de urgente necesidad legalizar esta situación, ya que debido al tiempo (muchos años) que tenemos de poseerla, por el sólo hecho de saberse que son demasías, puede despertar ambición o codicia de otros compañeros que pretendan adjudicarsela y no sería justo que se apropiaran cultivos que nosotros tenemos allí.

Sigue a la vuelta

término de sesenta días a recoger las copias de traslado. Notifíquese por lista de acuerdos. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del conocimiento, con el Segundo Secretario que certifica.— LEZCANO.—E. LEON T.—RUBRICAS.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Segundo Secretario.

ELIGIO LEON TRACONIS.

Por lo tanto asistiéndonos derechos, ya que así lo consideramos, por las razones expuestas, estamos solicitando de usted ordene a quien corresponda, se hagan los trámites necesarios y se nos conceda AMPLIACION de ejidos, señalando dichas Demasías como terrenos afectables, por lo que en acuerdo que hemos celebrado, se nombró los representantes del Comité Ejecutivo Agrario, quedando integrado en la forma siguiente:

PRESIDENTE: FELIPE TORRES A.
SECRETARIO: ANTONIO ARIAS J.
VOCAL : ISMAEL SILVAN R.

Agradecido por la atención que se sirva dispensarnos, nos es grato reiterarle nuestro reconocimiento, señalando como domicilio para oír notificaciones, el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa, Tab.

ATENTAMENTE
TIERRA Y LIBERTAD.
FIRMAS DE SOLICITANTES.

Asunción Montejo Silván, Jesús García Frias, Mauricio Magaña Contreras, Benjamin Ruiz de la O., Cipriano Contreras A., Asunción Montejo Ruiz, Dolores Jauregui Sastré, Isidro Arias de la Cruz, Antonio Ovando S., Ismael Silván, Ramírez, Antonio Arias Hernández, Manuel García Jiménez, Josefa Sastré Cinta, Antonio Arias Hernández, Manuel García Jiménez, Josefa Sastré Cinta, Antonio Arias Jiménez, Leonel Silván Sánchez, Ausencio Magaña Rodríguez, Guadalupe Torres Silván, José Magaña Rodríguez, Antonio Zapata Sánchez, Asunción Montejo Silván, Jesús García Frias, Mauricio Magaña Contreras, Benjamín Ruiz de la O.

El que suscribe, Agente Municipal del lugar, hace constar que las firmas que calzan este documento, son auténticas y corresponden a campesinos que viven en esta localidad.— El Agente Municipal.— Dionicio Contreras.— Firmado.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la copia al carbón y que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., marzo 17 de 1971.

El Secretario de la Com. Agraria Mixta.
ING. RICARDO C. PAYRO JENE.

COTEJARON.
Norma Vidal J. y Guadalupe Pérez de M.

EDICTO

SR. NICANOR ALFARO BRIDIS.

DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente Civil número. 68/969, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por la señora GUADALUPE MAY RODRIGUEZ DE ALFARO en contra de Usted, con fecha veinte de mayo del presente año se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“Visto el escrito de cuenta presentado por la señora GUADALUPE MAY RODRIGUEZ; agreguese a los presentes autos para que surta sus efectos y como lo solicita, cítese al señor NICANOR ALFARO BRIDIS, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario “Presente” por dos veces consecutivas y requiérasele para que en el término de QUINCE DIAS a partir de la última Publicación comparezca ante este Juzgado a otorgar la escritura de disolución y liquidación de la Sociedad conyugal a que fue condenado en sentencia de fecha treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, digo, Setenta, apercibido que de no cumplir, la escritura será firmada por el suscrito en su reveldía ante el Notario Público número tres de este Estado Licenciado Florizel Péreznieto Priego, con oficina en la calle Hidalgo número ciento veinte altos de Villahermosa, Tabasco y quien fue designado por la promovente.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, Licenciado José H. Chanoña Aráujo, ante la Primera Secretaria que Certifica.—Firma ilegible.— L. C. de Noverola.

Y como vía de notificación expido el presente edicto y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, y se expide a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos setenta y uno.

Atentamente.

Sufragio Efectivo No. Reelección.

La 1a. Sra. del Juzgado Mixto.

SRA. LUCIA CORDOVA DE NOVEROLA.